

## LA INDEPENDENCIA JUDICIAL EN LA CONTEMPORANEIDAD

Dayron Lugo Denis (\*)

Heidy María Piriz Pérez (\*\*)

---

*Fecha de publicación: 01/04/2013*

### Sumario:

1. Acercamiento teórico doctrinal al Sistema acusatorio perfeccionado como tendencia moderna del garantismo penal. 2. Una mirada desde el Derecho comparado al Sistema de Justicia Penal. 3. La independencia Judicial desde una visión contemporánea del derecho procesal Penal. Consideraciones doctrinales. 4. La Fase Jurisdiccional y el Proceso Penal de nuevo tipo.

**Palabras Claves:** Independencia judicial, Sistema acusatorio perfeccionado, garantismo procesal.

### Introducción.

Frente a la inseguridad que se produce como consecuencia de la complejidad de las nuevas relaciones internacionales, se hace necesaria la implementación de un Derecho Procesal Penal más reflexivo, más comunicativo y ajustado a las necesidades reales de la sociedad y del Estado.

El Sistema de Justicia Penal no debe concebirse como un orden meramente estabilizador, defensivo o legitimador, sino orientarse a la búsqueda de mecanismos que le permita regenerarse dentro de un ambiente legal y democrático.

---

(\*) [dayronl@derecho.unica.cu](mailto:dayronl@derecho.unica.cu)

(\*\*) [heidym@derecho.unica.cu](mailto:heidym@derecho.unica.cu)

Se necesita institucionalizar un sistema de justicia penal que haga frente a los cambios y estilos de vida por los que atraviesan las sociedades de estos tiempos. Reclamo que ha incentivado a los Organismos Internacionales, como las Naciones Unidas a incluir en sus normativas importantes transformaciones en materia de justicia penal en consonancia con las tendencias más avanzadas manejadas en la doctrina actualmente, observando de igual forma en diversos ordenamientos jurídicos, de países latinoamericanos movimientos de reformas direccionados a elevar la eficacia de su sistema judicial. Tendencias actuales que apuntan a la instauración de un Sistema Acusatorio Perfeccionado como el ideal de la justicia penal actual, al salvaguardar las garantías, principios y derechos de los involucrados en el drama procesal, por lo que compartimos la idea de que se<sup>1</sup> hace imprescindible tomar medidas que logren aumentar la confianza y credibilidad en el sistema penal, diseñando un proceso penal justo, equitativo en el que por encima de todo prime el principio de igualdad de todos los ciudadanos ante la ley y en el que la víctima disponga de una adecuada protección, donde primen principios como la independencia judicial, la imparcialidad de todos los operadores del derecho involucrados en el drama procesal y la seguridad jurídica acorde a los postulados y demás principios recogidos en el Debido Proceso Penal.

El presente trabajo está encaminado a ofrecer sustentados en un Modelo Acusatorio Perfeccionado como paradigma del Sistema que debe operar en la actualidad un conjunto de ideas acorde a las tendencias modernas que avalen la independencia judicial desde una visión contemporánea como una necesidad que exige la justicia penal moderna , lo cual justifica la realización de un estudio como el presente, para concentrar, organizar e incorporar nuevos criterios sobre las ideas más avanzadas que hasta el momento se han abordado en aras de buscar propuestas que permitan perfeccionar el Modelo o Sistema y el Proceso Penal, desde la independencia judicial, particular que reviste suma importancia en el seno de la administración de Justicia..

Se necesita cada día más de ese juez que centre su fallo debidamente fundamentado en los criterios más ajustados a derecho y acorde a los principios y postulados que nutren las corrientes garantistas en los tiempos actuales, lo que resalta la utilidad de la presente ponencia que se trazó como objetivo general : Analizar desde el punto de vista teórico , doctrinal y jurídico el principio de independencia judicial , tomando como paradigma el Sistema Acusatorio Perfeccionado desde una visión contemporánea.

---

<sup>1</sup> VALLE MOLINA PEDRO GILBERTO, MATERIAL DE APOYO A LA DOCENCIA “ CRISIS DE LA JUSTICIA Y LAS LÍNEAS DE LA REFORMA PROCESAL PENAL EN CURSO 2004 – 2005, PAG.2

La presente ponencia posee una connotación en el seno del Derecho Procesal Penal y en el futuro de la administración de justicia, dado su impacto directo en la ardua tarea por perfeccionar la justicia penal a los nuevos retos que impone la dinámica social, constituyendo una necesidad apremiante para el adecuado funcionamiento del Sistema de Justicia Penal moderno.

## **1 Acercamiento teórico doctrinal al Sistema Acusatorio perfeccionado como tendencia moderna del garantismo penal.**

Vivimos en un mundo violento, convulso que cada vez se abre más a la delincuencia, a la corrupción. Se necesita institucionalizar un sistema de justicia penal que haga frente a los cambios y estilos de vida por los que atraviesan las sociedades de estos tiempos. Configurar un sistema de garantías recíprocas donde medie un equilibrio entre todos los involucrados en el drama procesal. Un modelo donde se respete el principio de presunción de inocencia y los derechos de las víctimas, donde la independencia judicial sea un pilar fundamental en la administración de justicia. Se está abogando a un paradigma de justicia que sin debilidades ni impunidad ante lo mal hecho logre respetar los más elementales derechos de los acusados y demás sujetos involucrados, haciendo un uso adecuado de los procedimientos penales y utilizando racionalmente los términos y con un juez comprometido con el proceso penal y la legalidad Es una tarea apremiantemente necesaria que reclama la contemporaneidad y debe estar en consonancia con los criterios y principios más avanzados en materia de justicia penal, además supone la adecuada utilización de los medios de prueba y los recursos en todas las fases del proceso.

Es de resaltar que el sistema que necesitamos se erige sobre pilares como la legalidad, la justicia, la igualdad, la independencia judicial, la contradicción de las partes en todo el proceso penal, siendo éste un principio configurador del sistema acusatorio, que según el criterio de muchos estudiosos en materia penal resulta el modelo más consecuente con los fines que persigue la justicia penal del siglo XXI.

Se necesita de la orientación que el nuevo estatuto procesal pretende, envidando esfuerzos para asegurar en lo posible la vigencia de los derechos humanos cuando el Estado hace valer su pretensión punitiva.

La protección y el respeto por el ser humano deben erigirse como piedra angular en lo relativo a la concepción y construcción del Proceso Penal, donde el ser humano tiene que ser objeto de contemplación no sólo como individuo sino simultáneamente como miembro de la comunidad humana.

El equilibrio en el ejercicio del poder es una necesidad de orden social y cultural inevitable. Se trata de la supervivencia de la sociedad y del respeto al ser humano como individuo. Es acertada la valoración de Hassemer<sup>2</sup> al plantear que es necesario comenzar a buscar tal eficacia a partir de una redefinición del Estado y de sus políticas criminológicas, en las cuales haya una verdadera descentralización del poder y una mayor participación de los ciudadanos.

Desde luego no se trata de debilitar al Estado ni las políticas criminales, sino que, las comunidades puedan intervenir más en la resolución de cierto tipo de conflictos a través de una redefinición de los principios orientadores tanto en materia penal como procesal.

Por lo que compartimos la idea de que se<sup>3</sup> hace imprescindible tomar medidas que logren aumentar la confianza y credibilidad en el Sistema Penal, diseñando un Proceso Penal justo, equitativo en el que por encima de todo prime el principio de igualdad de todos los ciudadanos. Igualmente el profesor Albín Eser<sup>4</sup> apunta que un Sistema de Justicia Penal no debe dirigirse "desde lo alto" por encima de las partes, sino que debe implicar a éstas en la indagación de la verdad y en el procedimiento de decisión de una manera mucho más decidida que, en última instancia, se alcance el máximo grado de consenso, aceptación y respeto.

Se requiere de un proceso, donde se pueda materializar el derecho penal y al unísono garantice la legalidad del resultado final, asegurando tanto los derechos del acusado como de la víctima, convirtiéndose en una premisa que el Proceso Penal ha de conformarse según los principios esenciales (oralidad, disciplinado por los principios de libertad probatoria, publicidad, contradicción, concentración, continuidad e inmediación) de lo que es un proceso, aquellos que hacen que la actividad sea proceso y no otra cosa. Por lo que se requiere de un modelo procesal de corte plenamente acusatorio.

Es un sistema que exige mayor contradicción, mayor prontitud en las respuestas judiciales, pero en todos los casos bien fundamentadas y ajustadas al derecho. Se sustenta en la imparcialidad en los operadores del Derecho en cada momento procesal, siendo esta parte importante en el

---

<sup>2</sup> HASSEMER,W. "El destino de los derechos del ciudadano en un derecho penal "eficaz", Universidad de Santiago de Compostela, 1991, pág. 189.

<sup>3</sup> VALLE MOLINA PEDRO GILBERTO, MATERIAL DE APOYO A LA DOCENCIA " CRISIS DE LA JUSTICIA Y LAS LÍNEAS DE LA REFORMA PROCESAL PENAL EN CURSO 2004 – 2005, PAG.2.

<sup>4</sup> Eser Albin, profesor Dr., M.C.J.Director del Instituto Max-Planck de Derecho penal extranjero e internacional Freiburg im Breisgau (Alemania) Artículo "Una justicia penal a la medida del ser humano, disponible en [http://www.cienciaspenales.org/ REVISTA% 2015/ eser15](http://www.cienciaspenales.org/REVISTA%2015/ eser15).

buen desempeño de un juicio con todas las garantías debidas y procurando una justicia más transparente, garantista e imparcial en todo momento.

El fundamento del principio acusatorio del que dimana este sistema está en que toda persona sometida a un Proceso Penal tiene derecho a ser informada de manera clara y asequible de la acusación que se le imputa para que así pueda manifestar su conformidad o inconformidad con las pretensiones de la acusación y preparar la oportuna defensa, siendo imprescindible para ello que los hechos básicos de la del complejo acusatorio estén clara y precisamente narrados y que no sean objeto de un cambio radical que elimine o disminuya sensiblemente cualquier posibilidad de defensa efectiva. Guarda estrecha vinculación con la tutela judicial efectiva pero con una mayor proyección sobre el proceso, esta significa el derecho de todo ciudadano a obtener una respuesta motivada a su reclamación, mientras que el derecho a un proceso con todas las garantías implica en cambio, que las partes dispongan de las mismas posibilidades para alegar, probar e impugnar.

El problema a resolver para organizar de manera idónea el Proceso Penal se centra en la necesidad de conciliar intereses difícilmente reductibles a una síntesis eficaz. De un lado, el interés de las personas inculadas que deben ser tutelados por medio de las garantías adecuadas para su defensa evitando condenas injustas, de otro lado el interés de la sociedad en obtener una represión segura y rápida. La prevalencia de unos intereses sobre otros origina la aparición y desarrollo de sistemas procesales diferentes.

El sistema acusatorio aparece como una contienda de partes netamente contrapuestas, acusador y acusado sometidos a un órgano supra ordenado a ambas. Se distinguen perfectamente las funciones de acusación, defensa y juicio.

El acusatorio se salvaguarda si quien acusa no juzga, como también si quien investiga no juzga, separando juez instructor e investigador.

En este sentido, el autor Moreno Hernández<sup>5</sup> considera que, para consolidar un Sistema de Justicia Penal que responda a las exigencias de un Estado Democrático de Derecho, es necesario el fortalecimiento del Sistema Procesal Acusatorio incorporando en la Constitución los lineamientos precisos que lo deben regir.

La constante apelación de las corrientes modernas al Sistema Acusatorio como modelo de referencia, ha servido para propiciar un importante

---

<sup>5</sup> MORENO HERNÁNDEZ, MOISÉS. FORTALECER EL SISTEMA PROCESAL ACUSATORIO, EN 65 PROPUESTAS PARA MODERNIZAR EL SISTEMA PENAL EN MÉXICO, INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS PENALES, MÉXICO, 2006.

número de estudios que a su vez han permitido dibujar sus contornos con mayor precisión mediante diferentes reformas procesales.

Otra de las bases propuestas a implementar en el sistema que aspira la sociedad moderna y que viabilizará la actuación judicial y su independencia, lo es, la Instauración de una audiencia preliminar entre la Fase Preparatoria y el Juicio Oral. Se constituye en una fase procesal autónoma y que ha sido considerada por algunos como "emblema del nuovo processo" y como señala el profesor Pedro Gilberto Valle<sup>6</sup>: su celebración busca no solo privilegiar las garantías del derecho de defensa para aquellos imputados que no han sido interrogados en el curso de las investigaciones, sino representa la primera ocasión en la que pueden defenderse de las imputaciones que les realizan, y conocen de la existencia de procedimientos alternativos al juicio y en la que además de iniciar contactos negociadores con el Ministerio Público, sirven de efecto deflactivo y de control sobre el ejercicio de la pretensión.

La incorporación de salidas alternativas, fórmulas resarcitorias, prácticas de conciliación, etc., también aumenta la cantidad y la calidad de los litigios que se deben resolver previamente a la realización del juicio oral y público o como alternativa a él en la solución del caso, la utilización de audiencias orales y públicas para resolver todos los litigios previos al juicio mismo es una de las mejores formas de introducir una práctica masiva totalmente contraria a la tradición inquisitorial, con gran beneficio para la celeridad y eficiencia del proceso penal mismo, que por ende incrementará la seguridad jurídica del Proceso penal y la coadyuvará a una mayor imparcialidad e independencia judicial.

## **2 Una mirada desde el Derecho comparado al Sistema de Justicia Penal.**

Un ejemplo significativo de ello constituye las legislaciones penales latinoamericana que ya suman un total de dieciséis, los Códigos Procesales Penales de esta región que han optado por este Modelo o Sistema de Enjuiciar como el más avanzado para adecuarse a las realidades actuales en pos de lograr mayor garantismo penal.

En esta perspectiva se encuentra el Código Modelo para Iberoamérica (1989) resultado de estudios realizados por importantes especialistas de Iberoamérica, que han aportado sus ideas más avanzadas en pos de ofrecer posibles bases en lo que la administración de justicia se refiere, como guías

---

<sup>6</sup> Valle Molina Pedro Gilberto, Material de Apoyo a la Docencia Crisis de la justicia y las líneas de la reforma penal en Europa, curso 2004- 2005.

para que cada país se apropie al momento de reformar sus correspondientes legislaciones procesales.

El Código Procesal Penal de República Dominicana en su Ley 76, promulgada en fecha 19 de julio de 2002 abandona el Sistema Procesal Penal Mixto clásico o inquisitivo reformado para adoptar el Modelo de corte Acusatorio, donde reconoce los principios y garantías fundamentales adecuándolo al concepto de Debido Proceso plasmado en la Carta Magna de este país. En el articulado de normas procesales se incorporan los mecanismos que permiten transformar las garantías, de modo que dejen de ser postulados abstractos o teóricos para convertirse en realidades de obligado acatamiento.

El Código Procesal Peruano del Decreto-legislativo NO. 957 DE 2004 se identifica con un Sistema de corte Acusatorio y es considerado uno de los más modernos. Concibe un Proceso Penal que brinda la participación activa de todos los involucrados en el conflicto penal, se aparta en buena medida de las formalidades y tecnicismos innecesarios que retardan las respuestas judiciales.

En Colombia, la Ley No. 906 de 2004 producto de la reforma realizada al Código Procesal Penal, adopta las reglas que aseguran la vigencia del Proceso Penal Acusatorio. El nuevo sistema regente en este país está cimentado en los principios de publicidad, oralidad, inmediación, contradicción y concentración, respetuoso y garante de los derechos de defensa y protección de las víctimas, delimitando claramente las funciones de los intervinientes en la actuación.

Desde el punto de vista orgánico y a tono con las tendencias modernas manejadas, una única jurisdicción constituye la vía idónea para concebir un Sistema de Justicia penal garantista. La misma posibilitará una mayor organización y funcionalidad del aparato judicial además de identificarse con los postulados de la dogmática constitucional y penal que plantea la igualdad de los ciudadanos ante la ley, por lo que se presume que ello implique que no haya distinción de condiciones entre militares y civiles.

### **3 La independencia Judicial desde una visión contemporánea del derecho procesal Penal.**

En esta línea investigativa debe partirse del presupuesto doctrinal que caracteriza al Debido Proceso como: el conjunto de disposiciones materiales de la aplicación de la justicia integradas en garantía fundamentales, sistematizadas para la adecuada prestación o impartición de justicia exigida por la constitución y cuya finalidad es permitir a los

justiciables la tutela jurisdiccional efectiva y el acceso a un Proceso Penal justo, equitativo, veraz, imparcial y definitivo.

Desde su comprensión se colige el indiscutible papel que dimana del tribunal, integrado claro está por jueces que cada vez más deben potenciar su independencia de actuación para atemperarse a las necesidades sociales y tendencias modernas procesales.

El Juez sólo se encuentra sometido a la Constitución y a la Ley, encierra un aspecto externo y orgánico referido al Poder Judicial frente a los demás poderes del Estado y frente a los poderes de hecho de carácter público o privado.

La independencia de los tribunales alude al grado de relación que existe entre los magistrados de las diversas instancias del Poder Judicial, respecto a los demás órganos del Estado, en especial los de carácter político, como lo son el Ejecutivo o el Legislativo. En este sentido, los jueces se encuentran obligados dar respuesta a las pretensiones que se les presentan, únicamente con arreglo a derecho, sin que existan otros condicionamientos para tal efecto. Asimismo, en el ejercicio de la actividad jurisdiccional, ningún juez o tribunal se encuentra sometido a la voluntad de las instancias superiores, debiendo en consecuencia mantener también su independencia respecto a todos los demás órganos judiciales.

La imparcialidad consiste en que, le corresponde al juez decidir con base a las pruebas presentadas, tanto por la parte acusadora como por la defensa en un plano de paridad. La elección realizada por el juez entre las diversas reconstrucciones del hecho histórico es estimulada por la contradicción dialéctica que se desarrolla entre las partes que representan intereses contrapuestos.

El procesalista Aguilera de Paz<sup>7</sup> refiriéndose a la imparcialidad apuntó:

“La imparcialidad es la condición del tercero juzgador, es decir la de no ser parte, no estar involucrado con los intereses de éstas ni comprometido con sus posiciones; y la actitud de mantener durante el proceso la misma distancia de la hipótesis acusatoria y de la hipótesis defensiva, hasta el acto mismo de la sentencia. No es casual que el triángulo conque se grafica esta situación sea equilátero, tampoco que la justicia se simbolice con una balanza cuyos dos platillos están equilibrados y a la misma distancia del

---

<sup>7</sup> Aguilera de Paz, Dr. Enrique. “Comentarios a la Ley de Enjuiciamiento Criminal”. Tomo I. Pág.189.

fiel. Implica a su vez la igualdad de posibilidades entre acusación y defensa para procurar mediante afirmaciones y alegaciones sobre la eficacia convencional de todas ellas, desequilibrar los platillos de la balanza a favor de los intereses de cada uno, representa o encarna verdadero control de calidad de la decisión penal”.

La garantía del tribunal imparcial permite contar con órganos jurisdiccionales que aseguren a las personas que sus controversias serán decididas por un ente que no tiene ningún interés o relación personal con el problema, y que mantendrá una posición objetiva al momento de resolverlo. En consecuencia, la imparcialidad de los tribunales implica que las instancias que conozcan cualquier clase de proceso no deben tener opiniones anticipadas sobre la forma en que los conducirán, el resultado de los mismos, compromisos con alguna de las partes, etc. Asimismo, esta garantía obliga al magistrado a no dejarse influenciar por el contenido de las noticias o las reacciones del público sobre sus actuaciones, por información diferente a la que aparece en el proceso, ni por influencias, alicientes, presiones, amenazas o intromisiones indebidas de cualquier sector.

El Sistema Penal Acusatorio, al juez, que debe ser independiente e imparcial, le toca decidir con base en pruebas buscadas tanto por la parte acusadora como por la defensa en un plano de paridad. La elección realizada por el juez entre las diversas reconstrucciones del hecho histórico es estimulada por la contradicción dialéctica que se desarrolla entre las partes que representan intereses contrapuestos.

Tal y como reconoce *Manuel Azaña* la Independencia Judicial no es más que la autonomía de cada juez en la soledad de su juzgado en donde ningún poder puede condicionar sus resoluciones.

La Independencia Judicial posibilita que los funcionarios encargados de impartir justicia no se vean sometidos en su actuación a presiones, recomendaciones, exigencias o determinaciones de ningún otro órgano,

La judicatura como cuerpo y cada juez en particular, han de estar libres de la intromisión del Estado o de individuos; entiéndase por judicatura, todo órgano o sistema de orgánico que tenga atribuida en forma genérica o específica, el ejercicio de la función jurisdiccional, cualquiera fuera la materia respectiva.

Luigi Ferrajoli<sup>8</sup> señala que en la actualidad se ha producido un

---

<sup>8</sup> Luigi Ferrajoli nació en Florencia en 1940. Ha ejercido como juez entre 1967 y 1975, vinculado al grupo conocido como Magistratura democrática. Desde 1970 es profesor de Filosofía del Derecho y Teoría General del derecho en la Universidad de Camerino. Es autor

reforzamiento del fundamento de la división de poderes y la Independencia Judicial debido a la extensión del papel de la Jurisdicción. Hecho que explica a partir de dos razones: “el cambio de estructura del sistema jurídico ocurrido en la segunda mitad de nuestro siglo con su evolución de las formas del Estado legislativo de derecho a las formas del Estado constitucional de derecho, y el cambio de estructura del sistema político producido por el desarrollo del Estado social y, por lo tanto, de la intervención del Estado en la economía y la sociedad.”<sup>9</sup>

Ante tales argumentos afirma el mencionado autor que el progreso del Estado de derecho es simultáneo al desarrollo del papel de la Jurisdicción y por tanto de la Independencia Judicial.

A partir de estos acontecimientos es asignado un nuevo y doble papel a la Jurisdicción al ser entendida esta como garantía de los derechos fundamentales de todos y al mismo tiempo garantía de la legalidad de los poderes públicos.

Según *Luigi Ferrajoli* la naturaleza cognitiva de la Jurisdicción bastaría para explicar el carácter no consensual ni representativo de legitimación de los jueces y para fundamentar la independencia frente a cualquier poder representativo de la mayoría. Justamente, porque la legitimidad del juicio reside en las garantías de la verificación imparcial de los hechos, esta no puede depender del consenso de la mayoría que, desde luego, no vuelve verdadero lo que es falso ni viceversa. Por eso el carácter electivo de los magistrados está en contradicción con la fuente de legitimación de la Jurisdicción.

La Doctrina Contemporánea no se refiere a una sola acepción de la Independencia Judicial, sino que diferencia la independencia objetiva, externa, institucional o estructural de la independencia subjetiva, interna o funcional del órgano jurisdiccional. De aquí que podamos distinguir entre la autonomía del Poder Judicial y la Independencia personal del juez en el momento de tomar decisiones, como dos aristas del mismo problema.

La independencia objetiva o externa consiste en la plena separación de la Administración de Justicia de los restantes poderes públicos, de manera que sus facultades no puedan verse reducidas por la intervención de los otros

---

de una teoría assiomatizzata del diritto e Regione. Teoría del garan-tismo penale (editada en español por Trotta, Madrid, 1995), considerada uno de los mejores manuales contemporáneos de Derecho Penal y Filosofía del Derecho. Entre sus últimas producciones se encuentran *La sovranità nel mondo moderno*(Roma, 1997)

<sup>9</sup> Luigi Ferrajoli. El papel de la función judicial en el Estado de derecho.

poderes, ya sea mediante el nombramiento de los jueces, la imposición de correcciones disciplinarias, o la adopción de acuerdos que impliquen su sometimiento.

Siguiendo a *Almagro Nosete*, se puede definir la independencia objetiva como orgánica, basada en una inmunidad organizativa que exige la abstención de cualquier ingerencia de los poderes del estado en la organización y funcionamiento administrativo e instrumental de los tribunales.

La independencia objetiva exige en un primer momento la prohibición para los Poderes Ejecutivo y Legislativo de realizar funciones jurisdiccionales, así como una organización que excluya intromisiones indebidas de otros poderes y fuerzas del estado, limitar la actuación administrativa sobre los funcionarios del poder judicial, para evitar que las influencias políticas, gubernamentales y de sectores sociales pudiera mermar o interferir de manera directa o indirecta en la independencia personal que debe caracterizar al juez en la toma de decisiones.<sup>10</sup>

La independencia interna o subjetiva incluye la independencia del juez con relación a la propia estructura del sistema judicial y la existencia de un conjunto de mecanismos encaminados a que la actuación del juez sea, en lo posible apegada a derecho.

El ámbito jerárquico de la organización del poder judicial es otro de los aspectos a considerar dentro de la independencia interna del juzgador, ya que este también tiene que ser independiente en cuanto a sus superiores jerárquicos, pues al ejercer su función no está en la misma situación que cualquier funcionario ordinario de la administración. Ejercitando la potestad jurisdiccional - dice Montero Aroca- no hay superior ni inferior, no hay jerarquía, cada juez o tribunal tiene su competencia y dentro de ello ejerce la potestad solo vinculado a la ley.<sup>11</sup>

Ante este doble sentido de la Independencia Judicial debe destacarse que es necesario que se articule y respete tanto la independencia externa como la interna del Poder Judicial para lograr un adecuado funcionamiento de este, pues son categorías que se complementan, mostrando una indisoluble relación entre ellas. Por lo tanto cuando se habla de Independencia del Juez, Independencia Judicial o Independencia del Poder Judicial se está hablando de una misma cosa, analizada desde diferentes matices, lo que se

---

<sup>10</sup> Chaires Saragosa, Jorge, La Independencia del Poder Judicial, Boletín Mexicano de Derecho Comparado, nueva serie, año XXXVII, NUM. 110, MAYO AGOSTO DE 2004, pp. 523-545.

<sup>11</sup> Montero Aroca, Juan, op. Cit., nota 9, p. 120.

pretende al final es alcanzar la independencia del juez en su aspecto personal, es decir, la del juzgador a la hora de dictar sus decisiones.

Bajo esta doble percepción de la Independencia Judicial, se abrieron las puertas para la creación de los órganos de gobierno del Poder Judicial en diversos países europeos e hispanoamericanos con denominaciones similares como: Consejo Superior de la Magistratura, Consejo Superior Judicial, Consejo de la Judicatura, etc. Estos órganos se erigen como garante de la autonomía de la estructura judicial y como instrumento de apoyo de la independencia personal del juez. Tienen una composición mixta, en la que concurren diversas fuerzas, ya sean de los poderes del estado, de los partidos políticos, de las universidades o de asociaciones de juristas, con la finalidad de equilibrar los posibles intereses dentro y fuera del poder judicial. Entre sus funciones se encuentra las de selección, proposición, nombramiento y traslado de los jueces y magistrados, y ciertas facultades disciplinarias, es decir que sus labores se contraen a las funciones administrativas del Poder Judicial.

Con gran precisión teórica, *Luis Díez Picazo*, notable jurista español, distingue tres subespecies dentro de la categoría de la independencia judicial como garantía. Estas son:

- ✓ La independencia personal, que consiste en el conjunto de características derivadas de la situación en que la Constitución coloca al juez individualmente considerado, y que protegen a este de eventuales presiones ejercidas por los otros dos poderes políticos del Estado (Legislativo y Ejecutivo).

- ✓ La independencia colectiva, que tiene que ver con la protección a la judicatura en su conjunto frente a los demás poderes del Estado; y

- ✓ La independencia interna, que ampara al juez, en su individualidad, frente al resto de la estructura judicial.

Este concepto -el de independencia como garantía- no puede ser valorado y entendido sino a la luz de los rasgos definitorios que el ordenamiento jurídico en particular le otorga, y que tienen que ver con otros factores como la forma de gobierno y el modelo global de organización judicial.

El principio de Independencia Judicial se encuentra entre las llamadas garantías judiciales, pues su previsión constitucional tiene el fin de asegurar, en la mayor medida posible, el ejercicio efectivo y justo de la función jurisdiccional.

La Independencia Judicial representa una garantía para los ciudadanos frente al poder público. Tal y como reconoce el Catedrático de Derecho

Procesal *Manuel Ortells Ramos*<sup>12</sup> esa garantía consiste, estrictamente, en que la potestad de resolución venga atribuida a un órgano en que concurren ciertas cualidades específicas.

#### **4 La Fase Jurisdiccional y el Proceso Penal de nuevo tipo.**

La fase judicial es el momento cumbre en el Proceso Penal, precisamente es el Juicio Oral, donde cada parte debe ilustrar al Tribunal sus alegaciones pertinentes, para que el mismo según el principio de la libre valoración de la prueba condicione su fallo. Un Sistema de corte Acusatorio debe estar tutelado por la correspondiente independencia judicial como máxima ineludible, siendo celador de la igualdad y contradicción procesales, como también, observarse la consiguiente publicidad y oralidad en proporciones consustanciales, reflejando los principios de concentración y respetando siempre la presunción de inocencia durante todo el debate oral y público.

La fase judicial comprende o se divide a los fines del proceso en tres momentos: antes del juicio oral, durante el mismo y posterior al juicio oral. A los fines de esta investigación aludiremos a los dos últimos momentos.

##### **4.1 El juicio oral en el Proceso Penal del presente siglo.**

En pleno siglo XXI, la lucha por el mantenimiento y la perfección del juicio oral se erige como una tendencia moderna del Derecho Procesal Penal. Esta corriente refuerza la lucha por acabar con los juicios escritos y con la preeminencia de la etapa de investigación, donde prevalece la escritura en demasía. Constituye un momento procesal sumamente decisivo e importante en el Proceso Penal porque es allí donde se “resuelve” -mejor dicho, se “redefine”; de ahí que la mayoría de las garantías que reconocen las legislaciones penales e instrumentos internacionales referentes a la Justicia Penal, estén destinadas al logro de un juicio con todas las garantías debidas.

Ante esta realidad el juicio oral se presenta como un método dialéctico moderno, que permite alcanzar la realidad de lo acontecido, con plenitud de garantías, igualdad de derechos de las partes y posibilidades para demostrar sus alegaciones. Su realización en público contribuye a mostrar la transparencia, independencia e imparcialidad, con la que debe actuar el Tribunal que tiene a su cargo el juzgamiento penal.

---

<sup>12</sup> Jurisprudencia del T.E.D.H. sobre el art. 6 del C.E.D.H. en el proceso penal. (La doctrina de la "noción autónoma de materia penal". Derechos a un tribunal independiente e imparcial y a que la causa sea oída equitativamente. Presunción de inocencia)

Se propone que el Juicio Oral se desarrolle bajo un esquema fundamentalmente contradictorio, que debe sustentarse en técnicas de intervención oral e interrogatorio.

El juicio como momento cumbre del Proceso Penal permite que la justicia penal cumpla su cometido político, razón por la cual, el Sistema de Justicia Penal debe velar porque se materialicen en el juicio, las siguientes exigencias. Debe asegurar una verdadera preservación del principio de inmediación, limitando la incorporación de la prueba por lectura, de modo que el juicio no se vuelva a escriturizar por vía indirecta.

Debe establecer un sistema de deliberación inmediato para que el Juez pueda construir su convicción “únicamente desde el debate” y no se funde en el expediente previo; asegurar una etapa preparatoria del juicio que no “contamine al Juez”, lo que favorece la imparcialidad del juez en la administración de justicia y a su vez le permite actuar con mayor independencia. Regular la prisión preventiva de modo que no sea una pena anticipada, es decir, una pena sin juicio porque si el propio sistema está diseñado para imponer penas sin el requisito del juicio entonces la idea misma del juicio carece de valor. ”*Nullas poena sine iudicio*”, es el principio que debe regular el carácter excepcional de la prisión preventiva. Asegurar un verdadero sistema contradictorio (alguien que sostenga la acusación y otro que defienda al imputado), si el Juez reemplaza a cualquiera de estos dos sujetos esenciales, se distorsiona la idea misma de imparcialidad, la que es connatural al criterio del juicio oral. Establecer una verdadera investigación que garantice la provisión suficiente de pruebas al juicio, para que los Jueces no deban recurrir a todo tipo de ficciones y presunciones y con ello reemplazar la actividad probatoria. Garantizar un adecuado control del tiempo, ya que como juicio cercano al hecho produce alarma social, por otra parte, un debate público demasiado alejado del delito causa un efecto de “doble violencia”, ya que no se percibe el vínculo que existe entre el hecho delictuoso y la respuesta estatal.<sup>13</sup>

### **Conclusiones:**

Se hace oportuno luego de aportar elementos teóricos-doctrinales y jurídicos de la independencia judicial arribar a las siguientes consideraciones:

- El Sistema de Justicia penal acusatorio perfeccionado es el que necesita la contemporaneidad y dentro de sus principios

---

<sup>13</sup> RUIZ GIL YANET Y BOSA ROMERO ABEL, TRABAJO DE DIPLOMA: PERFECCIONAMIENTO DEL MODELO CUBANO DE JUSTICIA A TRAVÉS DE LOS PROCEDIMIENTOS PENALES, CAMAGÜEY 2008, PÁG. 22.

fundamentales la independencia judicial toma un auge significativo.

- Para concebirse el Debido Proceso que aspiran las corrientes modernas procesales la independencia judicial es un elemento consustancial que no puede faltar, toda vez, que permite coadyuvar al equilibrio procesal y la seguridad jurídica.
- La garantía del tribunal imparcial permite contar con órganos jurisdiccionales que aseguren a las personas que sus controversias serán decididas por un ente que no tiene ningún interés o relación personal con el problema, y que mantendrá una posición objetiva al momento de resolverlo.
- La independencia judicial es en esencia una garantía, que supone un conjunto de mecanismos tendientes a salvaguardar y realizar ese valor y en consecuencia propiciar un proceso penal más legítimo y equitativo.
- En gran parte de los Códigos Procesales penales de América latina abogan por la instauración de un Sistema de Justicia penal de corte acusatorio perfeccionado y conciben a la independencia judicial como un proceso penal intrínseco a la legalidad e imparcialidad del proceso penal de nuevo tipo que exige la contemporaneidad.

## **Bibliografía:**

### **Fuentes Doctrinales:**

ÁLVAREZ TORRES, D. Ponencia: “*Los principios de Oficialidad, legalidad y oportunidad en el ejercicio de las acciones penales*”, / en VI Congreso Internacional de Ciencias Penales, Las Tunas, 2002.

AROCA MONTERO, J. *El Derecho Procesal en el siglo XX*, / Editorial Tirant lo Blanch, Valencia, 2000.

BARONA VILAR, SILVIA. *Solución extrajudicial de conflicto*, Editorial Tirant lo Blanch Valencia, 1995.

BINDER, ALBERTO. *El Proceso Penal*, Editorial Ilanud Forcap, San José, Costa Rica, 1991.

- - - - - *Introducción al Derecho Procesal Penal*, Buenos Aires, Argentina, 1993.

- - - - - *La justicia penal en la transición a la democracia en América Latina* / En Revista cubana de Derecho No. 10, Marzo, 1995, Págs. 60-80.
  - - - - - *Tesis sobre la Reforma de la justicia penal en América Latina* / En Revista cubana de Derecho No.11, Mayo, 1996, Págs.135-139.
  - - - - - *Perspectivas de la Reforma Procesal en América Latina* / En Revista de Ciencias Penales No. 8, 2006, Pág. 16 [Recuperado el 16 de febrero de 2008][Disponible en <http://www.revistacienciaspenales.org>]
- Colectivo de autores. *Derecho Jurisdiccional III, Proceso penal*, / Editorial Tirant lo Blanch, Valencia, 2004.
- - - - - *La nueva Justicia Penal Supranacional (desarrollos post romanos)*, / Editorial Tirant lo Blanch, Valencia, 2002.
  - - - - - *Nuevos retos del Derecho Penal en la era de la globalización*, / Editorial Tirant lo Blanch, Valencia, 2004.
  - - - - - *Tendencias actuales de la jurisprudencia constitucional penal (Las garantías del proceso penal)*, / Editorial Dykinson, Madrid, 2002.
- CROMBET CASCART, L. *Las garantías del proceso para acusados y víctima*,/ L CASCART, CROMBET Editorial Trotta S.A., Madrid, 1994.
- ENCICLOPEDIA JURÍDICA ESPAÑOLA. (s.f.) *Proceso*. (t.25). Editorial Francisco Seix. Barcelona, España:
- FERRAJOLI, L. *Derecho y Razón*, / L. Ferrajoli, Trotta Editora S.A. Madrid, España.
- GANE TOLEDO, Isabel M. y LÓPEZ DELGADO I. M. *Algunas consideraciones sobre el principio acusatorio en el ordenamiento procesal penal cubano*,/ M. Isabel Gane Toledo y M. Delgado López en Congreso Internacional de Ciencias Penales, Cuba, 1998.
- GONZÁLES J., L. (*El Debido Proceso. Modernización del Proceso Penal*. / Curso de postgrado de Derecho Penal. Universidad de Camagüey, Cuba. 2002.
- GUILLÉN FAIREN, Víctor, Ponencia: *Problemas actuales del Derecho Procesal* / México, 1992
- LOZANO A., M. *El Hábeas Corpus Constitucional*./ M. A. Lozano Librería O'Reilly 357, La Habana, Cuba: 1948.

MONTERO AROCA Juan, [y otros] *Derecho Jurisdiccional III. Proceso Penal/ Juan Aroca Montero, [y otros]* Editorial Librería Bosch, Barcelona 1991.

PÉREZ GÓMEZ M. A. *Algunas consideraciones sobre el informe oral conclusivo en busca de una mejor defensa*, Camagüey, 2002.

Revista del Instituto Latinoamericano de las Naciones Unidas para la Prevención de Delito y el Tratamiento al Delincuente, ILANUD AL DIA no. 11 y 12, 1991.

ROXÍN Claus: *La evolución de la política criminal en el Derecho Penal y el Proceso Penal/ Claus Roxín* Editorial Tirant to Blanch, Valencia 2000.

R. BREWER, CARIÁS. *El amparo a los Derechos y Garantías Constitucionales (una aproximación comparativa)/ Carias Brewer R.*, Editorial Jurídica Venezolana-, Caracas, 1993.

THOMPSON, F. JOSÉ. Ponencia: *Acceso a la Justicia y Equidad, Instituto Internacional americano de Derecho Humanos/ José F. Thompson* San José, Costa Rica, 2000.

TRIAS, MANGE, JOSÉ. *Sociedad, Derecho y Justicia/ José Mange Trias*, Editorial de la Universidad de Puerto Rico, 1996.

VALLE C. Delgado, ( y otros) Ponencia: *Las Alternativas al proceso penal y el juicio oral en el penal en Cuba/ Delgado C. Valle*, Cuba, 1999.

VALLE MOLINA PEDRO GILBERTO. *Incidencias de las modificaciones del Código Penal en el tratamiento sancionador y en la justicia penal cubana a la luz de los Derechos Humanos.*

- - - - Ponencia: *Exposición de motivos del Código Procesal Penal Modelo Para Iberoamericana/ Cuba*, 2005.

### **Recursos en línea:**

El proceso penal hasta el juicio de acusación en los Sistemas Continentales, disponible en <http://www.uned-derecho.com>, 17 de octubre del 2008.

El Derecho-Continental disponible en <http://es.wikipedia.org/wiki/>, 10 de enero del 2009.

El sistema de Enjuiciar Anglosajón, disponible en <http://www.eumed.net/rev/cccss>, 17 de octubre del 2008.

El Sistema Penal Acusatorio, los juicios orales y sus implicaciones en la prisión preventiva disponible en <http://www.w>

[elmostrador.cl/index.php?/ noticias/ articulo/ garantía/](http://elmostrador.cl/index.php?/noticias/articulo/garantia/), 20 de marzo del 2009.

LAS REFORMAS PROCESALES EN AMÉRICA LATINA, DISPONIBLE EN [HTTP://NOTICIAS.JURIDICAS.COM/BASE\\_DATOS/PENAL/LECR.HTML](http://NOTICIAS.JURIDICAS.COM/BASE_DATOS/PENAL/LECR.HTML), 17 DE OCTUBRE DEL 2008.

Las tendencias Modernas del Derecho Procesal Penal, disponible en <http://www.dialnet.unirioja.es>, 17 de octubre del de 2008.